

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2022-00983

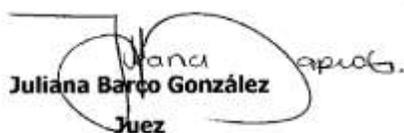
**Asunto:** Incorpora, deja sin efecto y Requiere

El apoderado de la parte actora allegó el memorial que pretende acreditar la notificación electrónica de la parte demandada **S&S TALENTOS COMPETITIVOS S.A.S**, no obstante, para realizar el respectivo estudio, deberá allegar la constancia de entrega efectiva del correo como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 de la forma como se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago, a la par, el despacho tendrá que tener acceso a lo enviado, lo cual debe corresponder a toda la demanda y anexos, incluyendo la corrección del mandamiento de pago. Es de anotar, que no basta con enviar el correo electrónico, se requiere la evidencia de que el mismo fue entregado al destinatario.

De otro lado, advierte el despacho que se incurrió en error al ordenar el emplazamiento de Manuel Felipe Lacharme, dado que no se libró orden de apremio contra él, por lo tanto, se deja sin efectos la orden de su emplazamiento del 20 de febrero de 2023, en tanto la demanda es únicamente contra **S&S TALENTOS COMPETITIVOS S.A.S**.

Se requiere a la parte demandante para que notifique correctamente a la sociedad demandada en un término que no podrá exceder de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
Juliana Barco González  
Juez

Dm

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 23 de marzo de 2023, en la fecha,  
se notifica el auto precedente por ESTADOS  
fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario